

SAN LUIS, **20 DIC 2018**

VISTO:

El EXD-0000-9070681/18; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 (act. DOCEXT 1388856/18) en el Art. 37 establece que las Provincias tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia;

Que la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 (act. DOCEXT 1388791/18), Art. 15, establece que corresponde a las provincias el gobierno y organización de la educación superior no universitaria en sus respectivos ámbitos de competencia, así como dictar normas que regulen la creación, competencia, modificación y cese de instituciones de educación superior no universitaria y el establecimiento de las condiciones a que se ajustará su funcionamiento;

Que es fundamental que los Institutos de referencia posean una normativa que regule el acceso a cargos de personal de apoyo o su continuidad, su estructura orgánica administrativa, por lo que se hace necesario la creación de la reglamentación que permita fijar pautas generales, claras, que aporten transparencia para el ingreso del personal de apoyo y permitan conocer las condiciones para la continuidad;

Que en act. NOTAMP 348029/18 interviene la Oficina Legal del Ministerio de Educación sin formular objeciones para la continuidad del trámite;

Que el Programa Educación Superior en actuación NOTAMP 348398/18 solicita la aprobación del Reglamento de Acceso y Continuidad a cargos del personal de apoyo del Nivel Superior No Universitario de gestión estatal, obrante en act. NOTAMP 347685/18;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

- Art. 1°.- Aprobar el Reglamento de Acceso y Continuidad a cargos del personal de apoyo del Nivel Superior No Universitario de gestión estatal que, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones al Programa Educación Superior, a sus efectos.-
- Art. 3°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Programa Capital Humano; Dirección Provincial de Análisis y Liquidaciones de Haberes e Institutos de Formación Docente Continua San Luis y Villa Mercedes.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ANEXO

REGLAMENTO DE ACCESO Y CONTINUIDAD A CARGOS DEL PERSONAL DE APOYO DEL NIVEL SUPERIOR NO UNIVERSITARIO DE GESTIÓN ESTATAL

I -DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO N° 1: Los concursos para la designación del personal de apoyo de los Institutos del Nivel Superior no universitarios de gestión estatal, se regirán por las disposiciones de la presente reglamentación.

Quedan comprendidos todos los trabajadores de los Institutos de Nivel Superior no universitarios de gestión estatal, quedando excluidos el personal administrativo de planta permanente o contratada perteneciente al Escalafón General de la Administración Pública Provincial que se encuentre prestando funciones en los Institutos bajo cualquier modalidad, el equipo directivo y los trabajadores docentes.-

ARTÍCULO N° 2: Los Institutos, solicitarán al Programa Educación Superior o al organismo que en el futuro lo reemplace, de manera fundada, autorización para el llamado a concurso para cubrir los cargos del personal de apoyo que estuvieran vacantes, o que se considere necesario crear, debiendo especificar:

- a) Tipo y objeto del concurso.
- b) Dedicación requerida.
- c) Áreas o dependencias a cubrir.-

ARTÍCULO N° 3: El llamado a concurso que se autorice, se formalizará por Resolución o acto administrativo del/de la Rector/a o máxima autoridad del Instituto equivalente al cargo de Rector/a, debiendo precisar:

- a) Tipo y objeto del concurso.
- b) Dedicación requerida.
- c) Áreas o dependencias a cubrir.
- d) Día, hora de apertura y cierre de la inscripción.
- e) La conformación de los jurados titulares y suplentes designados, debiendo publicarse por un día en el diario de mayor circulación de la Provincia, internamente en los transparentes y en la página Web del Instituto durante el plazo del llamado a concurso, pudiéndose también efectuar la difusión por otros medios de comunicación.

La fecha para la inscripción deberá fijarse dentro de un plazo no inferior a veinte (20) días corridos, los que se contarán a partir de la publicación en el diario.

La fecha de apertura del concurso debe ser posterior a la fecha de la publicación en el diario. Las constancias de la difusión formarán parte del expediente del concurso.-

II- CONDICIONES PARA PRESENTARSE AL CONCURSO

ARTÍCULO N° 4: Se requieren condiciones de conducta e idoneidad para acceder a cargos dentro de los Institutos de Nivel Superior no universitarios, de gestión estatal, debiendo cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- a) Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución de Nivel Superior o de la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución de Nivel Superior o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.-

III-REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO N° 5: Podrán inscribirse como aspirantes a participar en el concurso quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo, por opción o extranjeros con residencia permanente.
- b) Acreditar residencia en la Provincia por un periodo superior a dos (2) años.
- c) Poseer título de nivel superior en una carrera cuya duración exceda los tres (3) años o que sea afín al objeto del concurso, acreditando en este último caso idoneidad y antecedentes que lo justifiquen, quedando sujeto a la decisión del jurado.
- d) Presentar certificado de buena conducta vigente, expedido por la Policía de la Provincia de San Luis.
- e) Presentar Certificado vigente de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia que acredite no poseer antecedentes penales.
- f) Presentar certificado negativo emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia.
- g) No encontrarse en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio en un plazo inferior al de duración del cargo.
- h) Presentar declaración jurada de no estar comprendido en lo prescripto por el inc. f del Art. 11 de la Ley N° XV-0390-2004.
- i) Presentar certificado vigente de No poseer juicios contra el estado Provincial expedido por Fiscalía de Estado.-

IV- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO N° 6: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar en la Rectoría del Instituto correspondiente, dentro del plazo fijado en el llamado la siguiente documentación:

- a) Un sobre tamaño legal especificando en el exterior Nombre y apellido completo, N° de D.N.I., identificar el llamado al cargo del concurso que se presenta.

En el interior deberá contener la solicitud de inscripción completa con los datos personales, dirigida al/a la Rector/a según corresponda. Consignar el domicilio real, el especial constituido a los fines del concurso, constituir el domicilio electrónico, la declaración, bajo juramento, de que conoce el régimen de incompatibilidades y copia del D.N.I.

Elaborar una nómina de títulos y antecedentes académicos en forma descendente, comenzando por el último hasta el primer antecedente, en tres (3) ejemplares en hoja A4, letra Arial 12, interlineado 1.5 y firmados por el interesado/a y acompañar copia certificada ante Escribano Público o Juez de Paz de los títulos obtenidos en la especialidad o afines a la misma.

Elaborar una nómina de antecedentes laborales que deberá acompañarse con las correspondientes probanzas.

- b) Recusación por escrito fundado, si correspondiera, de los miembros del jurado designados.-

ARTÍCULO N° 7: Vencido el plazo de inscripción, se exhibirá en los transparentes y publicará en la página Web del Instituto correspondiente la nómina de los inscriptos, por el lapso de cinco (5) días, labrándose un acta donde conste la nómina de los aspirantes inscriptos para el/los cargo/s del concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la institución que se encuentre presente. Una copia de dicha acta se remitirá inmediatamente al Programa Educación Superior.-

V- DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO N° 8: El Jurado estará compuesto por un miembro del equipo Directivo a excepción del/de la Rector/a, un representante del Programa Educación Superior o del organismo que en el futuro lo reemplace, más un representante del personal de apoyo de un Instituto de Nivel Superior no universitario, de gestión estatal de la Provincia, que deberán ser designados juntamente con el llamado y antes de la inscripción de los postulantes. El/la Rector/a o quién que ejerza función directiva análoga no podrá ser miembro de ningún jurado en su jurisdicción.-

ARTÍCULO N° 9: El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Se designarán dos (2) observadores en representación del personal de apoyo con sus respectivos suplentes. El personal de apoyo, los miembros titulares y suplentes del Jurado y los observadores, deben acreditar una antigüedad en la Institución superior a dos (2) años. Los observadores tomarán conocimiento de todas las actuaciones e instancias, y elevarán sus conclusiones por escrito al jurado para su consideración antes del dictamen. En caso de no poder integrar los miembros del jurado con personal directivo por motivos ajenos a la Institución debidamente acreditado, excepcionalmente la Rectoría podrá solicitar al Programa Educación Superior o al organismo que en el futuro lo reemplace, que sugiera una terna de personal para conformar el jurado. En caso de ausencia de algún miembro titular o suplente el día fijado para el concurso, podrá excepcionalmente constituirse con algún miembro del equipo directivo, a excepción del/de la Rector/a, debiendo aclararse esta circunstancia en el acta del concurso.-

ARTÍCULO N° 10: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación o remoción y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros. En caso de reemplazar un jurado titular por su respectivo suplente, dejará constancia de esta circunstancia. La nómina de los nuevos componentes del jurado se exhibirá en la cartelera de la Rectoría por el término de dos (2) días. Los miembros del jurado, posterior a su notificación y aceptación del cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes.-

ARTÍCULO N° 11: La recusación de alguno o todos los miembros titulares y suplentes del jurado del concurso designados y publicados, deberá ser articulada por el aspirante al inscribirse en el concurso o al presentar la documentación en el caso del proceso de reválida de cargos.

El escrito de recusación deberá contener todos los datos del recusante, del jurado recusado y expresar de manera fundada la causa que da lugar a la misma, debiendo interponerse únicamente en las oportunidades indicadas.

Las recusaciones podrán basarse en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo referido a la recusación de los jueces.

Los miembros del jurado deberán excusarse por las mismas causales. Las recusaciones podrán ser efectuadas únicamente por los aspirantes.

No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

En la recusación, el/la Rector/a o quien cumpla dicha función correrá traslado al recusado por el término de dos (2) días, quien dentro de ese lapso deberá contestar.

El expediente de recusación lo resolverá el/la Rector/a dentro de los dos (2) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que adopte no podrá ser recurrida.

No será causal de recusación de los miembros del jurado el haber actuado en concursos anteriores en los que se inscribieron aspirantes que participan en el concurso que se tramita.-

ARTÍCULO N° 12: El desempeño del cargo de miembro del jurado constituye una obligación derivada de la función que desempeña en el Instituto. El incumplimiento o incorrecto desempeño por parte de un miembro del jurado será considerado falta grave y será consignada en el respectivo legajo.-

ARTÍCULO N° 13: Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de integrantes del jurado y cerrado el proceso de recusación, el/la Rector/a procederá notificar en forma fehaciente a los miembros del jurado para constituir el tribunal en fecha determinada.

El jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso. El jurado deberá constituirse con el número total de miembros establecidos. Una vez constituido el tribunal, el mismo no podrá ampliarse ni sustituirse ninguno de sus miembros.-

ARTÍCULO N° 14: Los miembros del jurado deberán expedirse dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha en que se finalizó la evaluación de los aspirantes.

Vencido el término, el/la Rector/a, intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al miembro o miembros del jurado que, habiendo actuado durante el trámite del concurso, no hubiere producido dictamen. Si a juicio del/la Rector/a, en su caso, no mediaren causales que justifiquen la no emisión del dictamen será considerada falta grave.-

ARTÍCULO N° 15: El dictamen del jurado deberá contener:

- a) Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.
- b) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo objeto del concurso.
- c) Con relación a cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos cuya enunciación no importa orden de prelación:
 1. Títulos universitarios o terciarios.
 2. Los premios, distinciones que el concursante acredite y/ o cursos de capacitación cuando los hubieran otorgado universidades, institutos, organismos oficiales o privados de reconocido prestigio y entidades gubernamentales de cualquier ámbito.
 3. Antecedentes laborales en instituciones privadas o en la administración pública en general, en la docencia, en actividades creativas o de extensión.
 4. Todo otro elemento de juicio que se considere valioso que permita valorar la gestión relacionada con la actividad en el Instituto.
- d) El jurado no tendrá obligación de mencionar todos los antecedentes sino sólo aquellos que, según su criterio, considere fundamentales al cargo concursado.
- e) El orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los aspirantes exceptuando únicamente aquellos que en función del inc. a) de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso. El jurado deberá considerar todos los antecedentes evaluados para fijar el orden de mérito. El mismo deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir el cargo del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.
- f) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el concurso.-

ARTÍCULO N° 16: El jurado sustanciará el concurso en los siguientes momentos:

- a) Lectura y evaluación de títulos y antecedentes.
 - b) Pruebas de oposición. La prueba de oposición comprende:
 1. El examen escrito consistirá en una evaluación teórica práctica.
 2. La entrevista personal con el jurado se tratarán temas que el jurado considere pertinentes al cargo que concursa.
- Todas las pruebas de oposición serán públicas y obligatorias.-

ARTÍCULO N° 17: En caso que un aspirante, en oportunidad de la instancia del inc. a) del artículo anterior, a criterio del jurado no reúne los requisitos de antecedentes suficientes para participar en la prueba de oposición, será excluido de la misma, debiendo emitirse dictamen por resolución fundada, notificando tal circunstancia.

Para quienes superen la instancia de estudio, evaluación de títulos y antecedentes participarán de la prueba de oposición que comprende el examen y la entrevista personal, teniendo por objeto la evaluación de las siguientes aptitudes:

- a) Con relación a los conocimientos del área concursada.
- b) Con referencia a la planificación, organización, estructuración y actividades en el área pertinente.-

ARTÍCULO N° 18: El jurado evaluará de manera fundada los títulos, antecedentes y las pruebas de oposición.

Los miembros del jurado deberán hacer explícitos los criterios seguidos y evaluarán cada uno de los ítems en forma pormenorizada.-

ARTÍCULO N° 19: El dictamen del jurado será notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los dos (2) días de emitido y será impugnado por defectos de forma o procedimiento así como por arbitrariedad manifiesta dentro de los tres (3) días de su notificación. Este recurso debidamente fundado deberá ser interpuesto por escrito ante el/la Rector/a según corresponda, quien deberá resolver dentro de los tres (3) días.-

ARTÍCULO N° 20: Notificados todos los concursantes y sobre la base del dictamen producido, el/la Rector/a deberá:

- a) Ratificar el dictamen y proceder a su elevación al Programa Educación Superior u organismo que en el futuro lo reemplace.
- b) Rechazar el dictamen y proceder a su elevación al Programa Educación Superior u organismo que en el futuro lo reemplace sugiriendo dejar sin efecto el concurso.-

ARTÍCULO N° 21: El Programa Educación Superior podrá solicitar aclaraciones sobre las propuestas elevadas. En forma fundada resolverá:

- a) Aceptar la propuesta designando al concursante sugerido o rechazarlo con lo que el concurso quedará sin efecto. No podrá designar a un aspirante diferente al propuesto por el jurado.
- b) Aprobar o rechazar la propuesta de dejar sin efecto o de declarar desierto el concurso.-

VI-DE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE APOYO QUE INGRESA POR CONCURSO

ARTÍCULO N° 22: La designación del personal de apoyo no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso.-

ARTÍCULO N° 23: La designación del personal de apoyo en el cargo concursado se efectuará por un plazo de dos (2) años y se formaliza con el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo.-

VII- REVÁLIDA DE CARGOS DE PERSONAL DE APOYO

ARTÍCULO N° 24: Los Institutos, dentro de los noventa (90) días previos al vencimiento del plazo de designación del personal de apoyo, solicitarán al Programa Educación Superior o al organismo que en el futuro lo reemplace, autorización para el llamado a proceso de reválida de cargos del personal de apoyo, debiendo consignar:

- a) Instancia de reválida.
- b) Dedicación requerida.
- c) Área o dependencia a cubrir.-

ARTÍCULO N° 25: El proceso de reválida que se autorice, se formalizará por Resolución o acto administrativo del/de la Rector/a o máxima autoridad del Instituto equivalente al cargo de Rector/a, debiendo precisar:

- a) Instancia de reválida.
- b) Dedicación requerida.
- c) Cargo a cubrir.
- d) Día, hora de la instancia de reválida.
- e) La conformación de jurados titulares y suplentes designados.-

ARTÍCULO N° 26: El aspirante a reválida de cargos deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Un sobre cerrado especificando en el exterior: Nombre y apellido completo, N° de D.N.I. y la instancia de reválida a la que se presenta y en el interior acompañar: copia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., nómina de títulos y antecedentes académicos que obtuviera desde la última designación, en forma descendente, comenzando por el último hasta el primer antecedente, en tres (3) ejemplares en hoja A4, letra Arial 12, interlineado 1.5, firmados por el/la interesado/a, acompañando la copia de los títulos certificadas ante Escribano Público o Juez de Paz. También deberá acompañar una nómina de antecedentes laborales obtenidos desde la última designación, con las correspondientes probanzas.
- b) Recusación por escrito fundado, si correspondiera, de los miembros del jurado designados.-

ARTÍCULO N° 27: El equipo Directivo deberá emitir informe de evaluación de desempeño, detallando de manera fundada la calificación del desempeño, de la gestión efectuada, las metas alcanzadas, y las observaciones que correspondieren.-

ARTÍCULO N° 28: El proceso de reválida contemplará tres instancias:

- a) Primera instancia: iniciará inmediatamente concluya el periodo por el que fue designado por concurso y su aprobación le permitirá continuar por un periodo de tres (3) años.
- b) Segunda instancia: iniciado cuando concluya la primera instancia de reválida y la designación será por un periodo de cuatro (4) años.
- c) Tercera instancia: iniciará una vez vencido el periodo establecido para la segunda instancia y tendrá una duración de cinco (5) años.-

ARTÍCULO N° 29: Cumplidas las instancias de reválida establecidas en el Art. 28, el personal de apoyo participará de la Instancia de Evaluación y Actualización de Antecedentes, que tendrá una duración de seis (6) años. Esta instancia podrá desarrollarse por los periodos que sean necesarios hasta que el personal se encuentre en condiciones de iniciar su trámite de jubilatorio.-

ARTÍCULO N° 30: La Instancia de Evaluación y Actualización de Antecedentes, se iniciará en un plazo de ocho (8) meses previos al término establecido en el inc. c) del Artículo N° 28.

ARTÍCULO N° 31: El aspirante a participar en la Evaluación y Actualización de Antecedentes deberá presentar en un sobre cerrado la documentación aportada en la oportunidad de la instancia establecida en el inc. c) del Artículo N° 28, que deberá actualizarse con antecedentes obtenidos desde la anterior reválida, a tal fin deberá acreditar:

- a) Actualización académica consistente en: aprobación de cursos, posgrados, en instituciones educativas de prestigio académico.
- b) Otros antecedentes que destaquen actualización profesional de importancia.
- c) Una propuesta consistente en un proyecto de mejora del área de desempeño, que deberá ser material y jurídicamente posible.-

ARTÍCULO N° 32: El equipo directivo del Instituto, deberá emitir informe de evaluación de desempeño, detallando de manera fundada la calificación del desempeño, de la gestión efectuada, las metas alcanzadas, y las observaciones que correspondieren.-

ARTÍCULO N° 33: Se valorarán todos los antecedentes, documentación e informes debiendo el Jurado emitir informe fundado.-

ARTÍCULO N° 34: En caso que el personal de apoyo no supere la Primera Evaluación y Actualización de Antecedentes, el jurado formulará su dictamen con las observaciones y le otorgará un plazo de cinco (5) meses para una Segunda Evaluación y Actualización de Antecedentes, debiendo notificar la fecha de la nueva entrevista y actuará el mismo jurado. El personal de apoyo deberá, en esta oportunidad, superar ampliamente las observaciones efectuadas en ocasión de la Primera Evaluación y Actualización de Antecedentes.-

ARTÍCULO N° 35: En caso de no superar la Segunda Evaluación y Actualización de Antecedentes en la que se permite subsanar las observaciones formuladas, el cargo quedará vacante y se llamará a concurso.-

ARTÍCULO N° 36: Aprobada la etapa Primera Evaluación y Actualización de Antecedentes, se designará al personal de apoyo por un plazo de seis (6) años, culminando el proceso con el Decreto del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO N° 37: A los fines del proceso del concurso de reválida de cargos, será de aplicación lo establecido en el Capítulo V De la integración de jurados Artículos N° 8 al N° 21 de la presente reglamentación.-

VIII- DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE APOYO POR REVALIDA

ARTÍCULO N° 38: El personal de apoyo que aprobara la instancia de reválida, será designado en el régimen de dedicación al que se convocó en el proceso de reválida autorizado.

La designación del personal de apoyo por el Poder Ejecutivo será por el plazo que establecen los Artículos N° 28 o N° 36, según corresponda.-

IX-DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 39: Todos los cargos que se regulan por la presente reglamentación son a término, venciendo en el plazo establecido en cada acto administrativo de designación.

Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en los Institutos, no computándose como tales los días sábado, serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario de esta reglamentación.

La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en esta reglamentación.-

ARTICULO N° 40: El Programa Educación Superior o el organismo que en el futuro lo reemplace, aprobará la grilla de evaluación que utilizará el jurado en las condiciones establecidas en el Artículo N° 18, por Resolución de Programa o por acto administrativo de equivalente jerarquía.-

ARTÍCULO N° 41: El personal de apoyo en uso de licencia conforme lo prescripto por los Arts. 99, 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley N° XV-0387-2004, deberá presentar anualmente a los respectivos Institutos constancia actualizada y suscripta por autoridad competente que certifique la continuidad en los servicios que dan lugar a la licencia. Si en uso de la licencia en los casos antes enunciados tuviera que presentarse al proceso de reválida, este será diferido hasta noventa (90) días después de la fecha de la efectiva reincorporación a su cargo.-

CLÁUSULA TRANSITORIA: A los fines de regularizar las designaciones del personal de apoyo de los Institutos de Nivel Superior no universitarios de gestión

estatal, que tuvieron fecha de ingreso a su cargo anterior a la fecha de la aprobación de la presente reglamentación, deberán presentarse a reválida de cargos de carácter extraordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo N° 24 en adelante de la presente reglamentación, dentro de los plazos que establezca el Programa Educación Superior.

En este proceso de regularización del personal, en esta etapa y por única vez, se valorarán los antecedentes del Artículo N° 31 incs. a) y b) que tuvieron hasta la fecha del llamado que se convoca con motivo de la aprobación de la presente reglamentación. Será de aplicación inmediata la exigencia de presentar lo establecido por el Artículo N° 31 inc. c).-